



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

26 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4590

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 95, VOLUMEN 02 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO LÁZARO LUIS VOLTAIRE HERNÁNDEZ ROSADO, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS ANA LEONOR HERNÁNDEZ CABAL, ANA VICTORIA HERNÁNDEZ REYES Y ADRIANA JIMÉNEZ ROMERO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LA MENOR ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,067 VOLUMEN 39, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LAS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.---

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA

Villahermosa, Tabasco, a 04 de Mayo del 2021

No.- 4591

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**
TITULAR**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.

HAGO CONSTAR

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2021, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 100, VOLUMEN 02 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO CÉSAR ANTONIO MEDINA REYNÉS, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ CARVAJAL, CÉSAR ANTONIO MEDINA RODRÍGUEZ Y FRANCINA MAGDALENA MEDINA RODRÍGUEZ, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13 VOLUMEN 03, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO ACTUANDO EN ESE ENTONCES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR


LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA

Villahermosa, Tabasco, a 04 de Mayo del 2021



No.- 4593

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“E D I C T O”

**C. ALBERTO PORTILLO ESCOTTO.
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **357/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADO OLÁN** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas siete de abril del dos mil veintiuno y treinta de marzo del dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 3644, signado por la ciudadana **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, Jefa General del Archivo Judicial, por medio del cual remite a este Juzgado el expediente en que se actúa; en consecuencia, agréguese a los presentes autos el oficio que se provee, para los fines legales correspondientes.

SEGUNDO. Agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Atento al punto que antecede, por presentado el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte demandada **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, puede ser emplazado a juicio, y dado que la parte actora ignora el domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada y notificada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 456, nacimiento número 00294, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** y **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Requierase al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, exhiba su acta de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

SEXTO. De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

a). Se previene a ambos cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

b). Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita el parentesco, así como presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que

estos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil para esta entidad, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** el **(15%) QUINCE POR CIENTO** del salario y demás prestaciones que se obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, incluyéndose además aguinaldo, vacaciones, bono de actuación (incentivo al desempeño), compensación mensual, canasta básica, fondo de ahorro, (liquidación y jubilación en su caso) y cualquier otra prestación que perciba mensualmente el demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como Médico Gineco Obstetra, (no familiar), y actualmente se desempeña en el Área administrativa de Planificación Familiar, con domicilio en la avenida General Augusto César Sandino número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad y como docente en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División de DACS UJAT, impartiendo las materias de Ginecología y Obstetricia, con domicilio en la avenida Méndez 2838-A, de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad.



En consecuencia, gírense oficios al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda hagan efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**; sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue, cantidad que deberá descontarse según sea la forma de pago del demandado en el presente asunto. Asimismo, se sirva informar en forma pormenorizada a este juzgado segundo familiar, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el monto total de los salarios, demás prestaciones y deducciones que perciba mensualmente el deudor alimentario, por lo que deberán desglosarse cada uno de los conceptos y montos.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa más no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras.

Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este mandato judicial y no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **treinta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

En virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

SÉPTIMO. Como lo solicita la actora y tomando en consideración que la violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano, tanto en el interior de su familia, como en las que establece con motivo de su vida profesional, académica o de índole personal.

Bajo esa óptica, y ante el inminente peligro de la integridad física que pueda tener la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien manifiesta en el hecho cinco: "...Desde que me uní en matrimonio civil constantemente la suscrita ha sido maltratada físicamente, psicológicamente, verbalmente y moralmente del Dr. **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en contra de mi persona y así como mis hijos, sufriendo amenazas e insultos y agresiones físicas en diversas ocasiones...".

En tales condiciones, como lo solicita la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 404, 405 y 406 del Código Civil en Vigor y 171, 172, 173 y 174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la **separación de persona** solicitada por la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien deberá permanecer en la calle Campo Samaria número 16, privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; por lo que se requiere al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**,

para que se separe del domicilio ubicado en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; y en el acto de la diligencia, se comisiona a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que de fe de dicha separación, asimismo se autoriza al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el momento de separarse del domicilio conyugal antes mencionado sustraiga su ropa; y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada, como son sus artículos personales; con el apercibimiento que en caso de no acatar el mandato Judicial ordenado, se aplicará en su contra una multa consistente en **cincuenta días** de salario mínimo vigente en el Estado, y se duplicara en caso de residencia, misma que en nuestra entidad corresponde al área geográfica "C", salario mínimo equivalente a **\$80.04** (Ochenta pesos 04/100 Moneda Nacional) diarios, que hace un total líquido de \$4,002.00 (Cuatro mil dos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 183, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales.

OCTAVO. Requierase a la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, para que exhiba original o copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos **IVÁN** y **KATIA** de apellidos **PORTILLO OBRADOR**.

NOVENO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

UNDÉCIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DUODÉCIMO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN** y **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, quienes en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMOTERCERO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle José Moreno Irbien 417-altos, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **DULCE CORAZÓN DE MARÍA CARDOZA ALCUDIA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 4594

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO BREA**" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la señora **ROCIO CALDERON CONTRERAS**, en veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, Apoderada General de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

SEGUNDO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por Ingeniero **ALONSO GARCIA PÉREZ**, perito designado de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al noroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...".

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$840,000.00, (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIÁS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HÉBERTO PÉREZ CORDERO



No.- 4595

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. *Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE PEREZ ALONSO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de Libertad de Gravamen de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda.*

SEGUNDO. *Ahora bien, y con base a la solicitud planteada por el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

Predio urbano y construcción ubicado en la esquina que forman las calles de Francisco I. Madero y Rafael Martínez de Escobar de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 219.38 metros cuadrados, localizado al norte en 13.85 metros con propiedad de Nicanor Ocaña; al sur, 13.85 metros con calle Rafael Martínez de Escobar; al este, 16.40 metros con avenida Francisco I. Madero y al oeste, 16.40 metros con propiedad de Josefina S. de Villanueva; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante volante 325678, con fecha de inscripción dos de agosto de dos mil diecisiete, número de partida 5167102, folio real 95131;

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$4,193,000.00 (cuatro millones ciento noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. *Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

CUARTO. *Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

Se hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más

próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, con el rubro: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

“2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata”

Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO 0 DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:



PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con número de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple y firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con número de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César**; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera**; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR**: En dos medidas 27.80 M (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE**: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros), con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teófilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE**: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre.

0. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **Colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio** o **Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio.**

TERCERO. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS Hábiles**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede .

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con **Melchor Cornelio Pérez,** y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fondo legal; con **Félix Acosta Cornelio;**

Al **SUR:** En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio;**

Al **ESTE:** En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio;** y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE:** En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de



esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo SEGUNDO del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

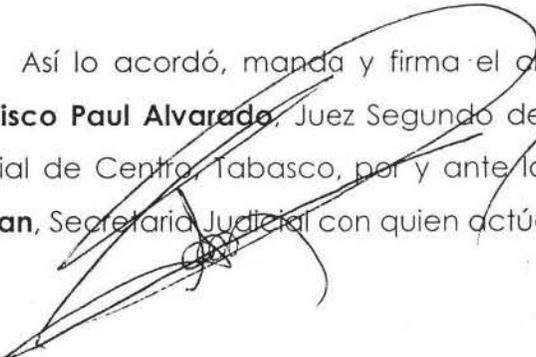
OCTAVO Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1251/2019**. En 12/27/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ----- Conste.

dch

subi
 Dicho expediente el 6/Julio/19.
 por fallas en el sistema. ----- Conste

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FISCAL.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita actuario judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, el Licenciado **JORGE IVAN PABLO PIMIENTA**, quien resulta ser el **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifiqué como actuario judicial con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, el cual se identifica con su gafete expedido a su nombre por la Fiscalía General de Justicia del Estado bajo el folio 03163 , por lo que procedo a notificarle el auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, turnado el quince del presente mes y año, por fallas en el sistema judicial, dictado por el Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez del Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, bajo el número de expediente 1251/2017, dándole lectura en alta, clara y precisa voz, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Acto seguido manifiesta el FISCAL que lo lee se da por enterado y firma al calce. Lo anterior con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código procesal civil vigente en la Entidad. --- -- -- -- -- Conste. --- -- -- -- --

CONSTANCIA ACTUARIAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Actuarial judicial, adscrita al juzgado segundo de paz de centro, hago constar: que siendo la fecha y hora antes citadas me constituyo al domicilio señalado en autos de la parte promovente **CESAR PADILLA HERRERA**, siendo el ubicado en la calle Pentatlón número 102-A del fraccionamiento Deportiva, enfrente de la cancha de usos Múltiples, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto que busco, ya que así lo pude confirmar al tener a la vista las placas metálicas oficiales de color verde con letras en color blanco, y de tipo oficial que así me lo indican, siendo un inmueble que se encuentra casi esquina con calle gimnasia, siendo de dos plantas pintado en color beige con portón metálico con diseño tipo minimalístico, en donde procedo a tocar en el mismo en varias y repetidas ocasiones, sin embargo después de varios minutos de espera sin que nadie acudiera para atenderme, procedo a retirarme de dicho domicilio sin efectuar la notificación ordenada en autos, por lo que levanto la presente para mayor constancia y efectos legales procedentes. - - - --conste. - - - --Doy fe.

CONSTANCIA ACTUARIAL.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA ACTUARIAL JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADA GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ HAGO CONSTAR: QUE SIENDO LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADO HAGO CONSTAR; QUE NO SE PRESENTO LA PARTE ACTORA A EFECTOS DE ACOMPAÑAR A LA SUSCRITA AL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS DE LOS COLINDANTES, YA QUE MEDIANTE AGENDA JUDICIAL EL ACTOR SOLICITO FECHA PARA LA NOTIFICACIONES DE LOS COLINDANTES DE ESTE ASUNTO, SIN EMBARGO ESTE NO SE PRESENTO PARA DICHO FIN. POR LO QUE LEVANTO LA PRESENTE PARA MAYOR CONSTANCIA. - - - --CONSTE. - - - --DOY FE. - - -

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADA GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ HAGO CONSTAR: QUE SIENDO LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA HAGO CONSTAR; QUE EN RAZON DE QUE NO EXISTE PRECISADO POR EL ACTOR, EL DOMICILIO CORRECTO DE LOS COLINDANTES EN EL PRESENTE ASUNTO, O REFERENCIAS ALGUNA PARA LA LOCALIZACION DE LOS CIUDADANOS **MELCHOR CORNELIO PEREZ, FELIX ACOSTA CORNELIO, YOLANDA LOPEZ VIUDA DE LAZARO, TREFILO ACOSTA CORNELIO O**





TEOFILO ACOSTA CORNELIO, SIXTO ACOSTA CORNELIO, TITO ACOSTA CORNELIO, DOMINGA ACOSTA CORNELIO, PETRONA ACOSTA CORNELIO, GUADALUPE ACOSTA CORNELIO, PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE PARA MAYOR CONSTANCIA, TODA VEZ QUE EN EL DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PREDIO EN CUESTION, TAMPOCO SE ADVIERTEN REFERENCIAS PARA SU LOCALIZACION LO ANTES EXPUESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- CONSTE. --DOY FE.--

[Handwritten signature]

EN 22 DE Agosto DE 19 20
SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE
A LA SECRETARIA *[Handwritten]*
DOY FE.

[Handwritten signature]

CUENTA SECRETARIAL. En dieciséis de enero de dos mil veinte, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito del CIUDADANO CESAR PADILLA HERRERA, recibido en oficialía de partes de este juzgado el quince de enero de dos mil veinte. Conste.

[Handwritten signature]

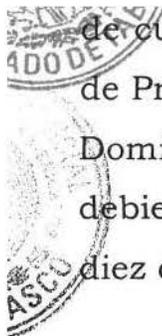
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.



Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Se tiene al CIUDADANO CESAR PADILLA HERRERA, promovente en el presente procedimiento, como lo solicita en su escrito

[Handwritten signature]



de cuenta, expídase los avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencia de Información de Dominio, del once de julio de dos mil diecinueve, punto séptimo; debiendo insertarse a los mismos el Auto de inicio por avocamiento del diez de octubre de dos mil diecinueve, visible a fojas 64 a 66 de autos.

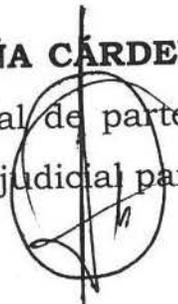
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

[Handwritten signature and scribbles over the text]

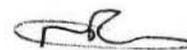
Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Conste. **623/2019 *smcr.**

En 16/01/20, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaria judicial para su notificación. Conste.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL Dieciséis DE Enero DE DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA LICENCIADA Alexandra Rodríguez Herrera, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN DE FECHA

16- Enero -2020, EN LA LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 135 ULTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.----- CONSTE.---DOY FE.-



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL 17 DE Enero DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA LICENCIADA Alexandro Rodriguez Herrera, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR: QUE AL NO COMPARECER LAS PARTES, SUS PROCURADORES, PATRONOS O AUTORIZADOS A NOTIFICARSE AL JUZGADO, DOY POR HECHA LA NOTIFICACIÓN Y SURTE SUS EFECTOS POR LISTAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.CONSTE.



EN 17-01-2020 DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA OFICIALIA DE PARTES.



RAZÓN SECRETARIAL. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1251/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.



AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1251/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a

la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al

expediente número **623/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues



en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*

1

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.



c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se

establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **623/2019**.

Jaad

En _____, el licenciado **PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaria judicial para su notificación. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A **LOS TRES DÍAS** DEL MES DE **MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.





No.- 4597

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 622/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el c. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil veinte, se dictaron dos autos que a la letra dicen:



.....

Cuenta Secretarial. En cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el treinta de agosto del mismo año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional en copia simple, con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple sin firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) Copia Certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado en original de no propiedad firmado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público; y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle patastal y veinte de noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,559.30 M2 (Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Punto Treinta Metros Cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AI NORESTE: EN DOS MEDIDAS 35.47.00 M (TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) y 38.11 M (CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS) CON Cesar padilla herrera y;

AI SURESTE: 98.40 M (NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA;

AL NORESTE, EN 90.49 M (NOVENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS), CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y;

AL SURESTE, EN 84.90 M (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



CUARTO.. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o



exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1447/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **se avoca al conocimiento del presente asunto**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **622/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios



electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹*

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente:*

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **622/2019**.
*fmvl

En _____, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaría judicial para su notificación. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A **LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.



Al NORESTE: En 98.40 M (Noventa y ocho Punto Cuarenta Metros), con María del Carmen Pérez Guillen;

Al SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

Al NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y;

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y Nueve punto cuarenta Metros), con Cesar Padilla Herrera, y/o Carmen Pérez Guillen;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los Colindantes María del Carmen Pérez Guillen, Calle Patastal, Calle 20 de Noviembre; y Cesar Padilla Herrera y/o Carmen Pérez Guillen.

CUARTO. Se ordena Notificar a la colindante Carmen Pérez Guillen ó María del Carmen Pérez Guillen, con domicilio en Avenida Guayacán, Edificio 8, De4partamento 1, Hacienda San Marcos, Fraccionamiento Residencial el Country, Centro Tabasco, para que dentro del termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponde.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte

de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco,

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído a través de la fedataria judicial adscrita al juzgado de paz de Centro Tabasco, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

SÉXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la esquina de la calle

Patastal y veinte de noviembre (20) de la Villa de Pueblo Nuevo de la Raíces, municipio de Centro, Tabasco, calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de 3,576.12 M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En 33.40 M (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con Melchor Cornelio Pérez, y 49.68 M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con Félix Acosta Cornelio;

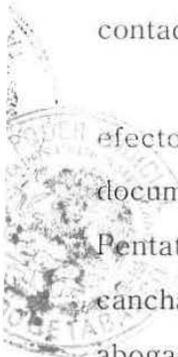
Al SUR: En dos medidas 27.80 M (Veintisiete punto ochenta metros), con Yolanda López Viuda de Lázaro y 48.74 M (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con Teofilo Acosta Cornelio;

Al ESTE: En dos medidas 78.14 M (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teofilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas 77.00 M (setenta y siete Metros) y 26.00 M (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar

contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.



NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentación relacionada con el presente asunto el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de

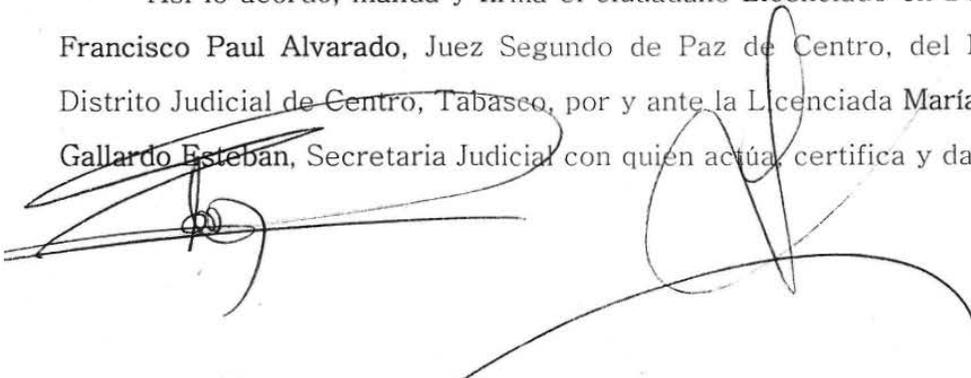
Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Tal y como lo solicita el promovente Guárdese en la caja de seguridad de este Recinto Judicial el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Gratuito, de fecha 20 de Octubre de 2010, y en su oportunidad le sea devuelto, dejando copia simple en autos.

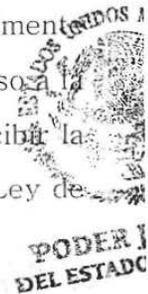
DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Two handwritten signatures are present. The first signature, on the left, is written in black ink and appears to be 'Francisco Paul Alvarado'. The second signature, on the right, is also in black ink and appears to be 'María Ninfa Gallardo Esteban'. Both signatures are written over a horizontal line.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1290/2019. En 07/08/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. -----

----- Conste.

dch

RAZÓN SECRETARIAL. En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1290/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1290/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado ***se avoca al conocimiento del presente asunto***, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el

número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **620/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.



Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831*²

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados

tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se



suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **620/2019**.

*m'esa

En _____, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuario judicial para su notificación. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **DOS DÍAS** DEL MES DE **MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES





No.- 4599

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, de los cuales se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para contestar la vista ordenada en el auto del veintiséis de febrero del presente año; en consecuencia se les tiene por perdido el derecho acorde a los numerales 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y se advierte que se encuentra actualizado el avalúo del predio embargado en el presente incidente, así como el certificado de libertad de gravamen; con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad del ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, mismo que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros

con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique, mismo que fuera inscrito el día diez (10) de julio de 1987, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

TERCERO. Al cual se le fijo un valor comercial de **\$6'441,000.00 (seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)** menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$5,796,900.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; como pueden ser **DIARIO PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL HERALDO**, a elección de la petitionerante, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, quedando citadas las partes, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"²

QUINTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SEXTO. Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte. Queda facultado el (la) juez (a) exhortado

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

(a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos, edictos y exhorto correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos y/o exhorto ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho

CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 4606

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER

En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** en contra de **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO TERCERO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaro que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES

DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se requiere al promovente para que exhiba dos copias más de la sentencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Por el momento se reserva dar cumplimiento al punto QUINTO que antecede hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, a los pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA

VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, JOSUE DE LA CRUZ REYES, KRISTELL GUADALUPE BENITEZ MARTINEZ y MARIA INES ROLON MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTO POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

mapp.



No.- 4607

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. OSCAR CARDENAS RUIZ



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, en contra de **OSCAR CARDENAS RUIZ**, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.
Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley toma como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza. los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos **presuntivamente**, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115.625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a

categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

“...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con numero de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se peticiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LIOSTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.





No.- 4619

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO: EDUARDO CÁRDENAS FOJACO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **720/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **TARHENI ANDREA LÓPEZ HERRERA**, EN CONTRA DE **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**; SE DICTARON PROVEÍDOS EN TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ**, abogado patrono de la **parte actora** en el presente juicio, dando contestación a la vista que se le dio por auto de fecha veinte de abril del año actual, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese al hoy demandado en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus

efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, Encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERRERIA**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **EDUARDO CARDENAS FOJACO**, con domicilio para ser emplazado EN LA CALLE SINDICADO AGRARIO NUMERO DOSCIETNSO SIETE (207) EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la

demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que al ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la avenida coronel Gregorio Mendez Magaña numero tres mil novecientos doce despacho ciento uno en la colonia tamulte de esta ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ** y **WILBERT PADRON**

MARTINEZ, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto”, recuerda que hablando se entiende la gente).

OCTAVO. Por último, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

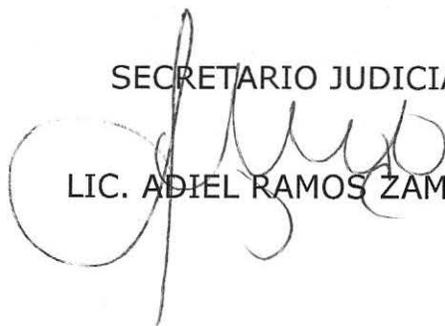
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES **DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO





No.- 4620

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **440/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUCIA HERNANDEZ MORENO**, en veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que transcrito a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia certificada de departamento de catastro, (01) constancia de posesión, (01) original de copia de plano, (01) recibo de pago, (03) copias simples de credencial de elector (INE); y (05) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia de un predio rústico ubicado en la Villa Jalupa, de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 00-14-11.20 (cero hectáreas, catorce áreas, once centrárias y veinte fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 28.00 metros**, con **YOLANDA SANTOS ORUETA, AL SUR: 28.00 metros**, con **LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO, AL ESTE: 50.40 metros**, con **YOLANDA SANTOS ORUETA**, y por el **OESTE: 50.40 metros**, con **BARTOLA DE LA CRUZ CERINO**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **YOLANDA SANTOS ORUETA** y **BARTOLA DE LA CRUZ CERINO**, con domicilio en **la villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano sin construcción ubicado Villa Jalupa de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-14-11.20 (CERO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, ONCE CENTRARIAS Y VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 28.00 metros, con Yolanda Santos Orueta, AL SUR: 28.00 metros, con Lucía Hernández Moreno, AL ESTE: 50.40 metros, con Yolanda Santos Orueta, y por el OESTE: 50.40 metros, con Bartola De La Cruz Cerino, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Se guardan los originales de copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, certificado de búsqueda de propiedad, copia certificada de catastro, original de constancia de posesión, original de copia de plano, recibo de pago, copias simples de credencial de elector (INE), las cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en prolongación de Gregorio Méndez, número 109 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**
Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com
Celular: 9931720645.
- **Licenciada PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**
Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com
Celular: 9931478693.
- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**
Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com
Celular: 9141287782.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de

reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", "inbox", "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se *habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaria judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 4621

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00655/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, catorce y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

5. Original de certificado de no propiedad, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

6. Original de contrato de promesa de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil cuatro.

7. Manifestación catastral, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, expedida por la Subdirección de Catastro municipal.

8. Original del plano, expedido por el Arquitecto **Conrado Francisco Jiménez Solís**.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: 10.00 metros con **Callejón Independencia**.

AI SUR: 10.00 metros con **Diego Vázquez**.

AI ESTE: 25.00 metros con **José Segura Olivares**.

AI OESTE: 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **655/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755

fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: DIEGO VÁZQUEZ, JOSÉ SEGURA OLIVARES y MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la calle Constitución, Melchor Ocampo e Independencia de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros con **Callejón Independencia**, mediante el oficio de estilo correspondiente **notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

|| **AI NORTE:** 10.00 metros con **Callejón Independencia**.

|| **AI SUR:** 10.00 metros con **Diego Vázquez**.

|| **AI ESTE:** 25.00 metros con **José Segura Olivares**.

|| **AI OESTE:** 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Rayón número 411, esquina con Aldama, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ANDREA DEL CARMEN ROMÁN Pérez, FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMÍNGUEZ, KARLA PAOLA MENA GUILLERMO, JUANA SANTIAGO BENITO, ARLETTE LILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al Licenciado LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

UNDÉCIMO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener,

así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (dos firmas ilegibles)..."

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al el Licenciado **LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana y señala a los verdaderos colindantes y sus domicilios, del predio motivo de la presente litis, siendo los siguientes:

- **AI NORTE:** 10.00 metros con **Callejón Independencia**.
- **AI SUR:** 10.00 metros con **Diego Vázquez** (hoy extinto), pasa hacer Francisca Romero Pérez, quien tiene su domicilio particular en la calle Independencia número 32, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio.
- **AI ESTE:** 25.00 metros con **José Segura Olivares**, (hoy extinto), pasa hacer Roberto Vasconcelos Ovando y Margarita Jiménez García, quien tiene su domicilio el primero en la calle Independencia número 33, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio, (como referencia a lado de una estética).

- **AI OESTE:** 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, quien tiene su domicilio en la calle Reforma número 87, Colonia Centro, de este municipio, (como mayor referencia su casa es de color verde).

SEGUNDO.- Visto el punto que antecede, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la ciudadana Margarita Jiménez García, toda vez que de la redacción del escrito de cuenta, se advierte que omitió mencionar el domicilio de esta, proporcionando sólo el domicilio del primero de los nombrados como colindante del lado **ESTE**.

Notifíquese personalmente a la parte actora, las demás parte por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito firmado por el licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, por medio del cual proporcionan el domicilio de la colindante MARGARITA JIMÉNEZ GARCÍA, ubicado en calle Independencia esquina con Grijalva, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se comisiona a la actuaria judicial, para que notifique y córrase traslado a los colindantes Francisca Romero Pérez, Roberto Vasconcelos Ovando, Margarita Jiménez García y Miguel Ángel Correa Vera, en los domicilios proporcionados por la parte promovente, el auto de inicio de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte y el presente proveído.

Notifíquese personalmente a los colindantes y a las demás partes lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera,

Centla, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (Dos firmas ilegibles)..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, expido el presente edicto, el **(21) veintiún días de abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE CENTLA, TABASCO.


LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

POE
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4622

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 043/2019, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Carlos Antonio Hernández Herrerero, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR contra José Luis Acosta Cornelio, Jaime Acosta Cornelio, Gloria Evangelina Pérez Mandujano, Marco Antonio Acosta Cornelio y Leova Esmeralda Acosta Álvarez, con fecha *veintitrés de abril del dos mil veintiuno*, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Carlos Antonio Hernández Herrerero, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados José Luis Acosta Cornelio, Jaime Acosta Cornelio, Gloria Evangelina Pérez Mandujano, Marco Antonio Acosta Cornelio y Leova Esmeralda Acosta Álvarez, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Rustico denominado "LA GLORIA", ubicado en la Ranchería Rivera Baja, Primera Sección, Jonuta Tabasco, constante de una superficie de **60-77-94 has** (sesenta hectáreas setenta y siete áreas noventa y cuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 (uno) al 5 (cinco) mide 970.00 m. (novecientos setenta metros), del punto 5 (cinco) al 6 (seis) mide 374.00 m. (trescientos setenta y cuatro metros), del punto 6 (seis) al 8 (ocho) mide 643.00 m. (seiscientos cuarenta y tres metros) y colinda con propiedad de Adolfo Valencia; del punto 8 (ocho) al 9 (nueve) mide 160 m (ciento sesenta metros) y colinda con propiedad de la familia Toledo; del punto 9 (nueve) al 12 (doce) mide 806.00 m (ochocientos seis metros), del punto 12 (doce) al 13 (trece) mide 133.50 m (ciento treinta y tres metros cincuenta centímetros), del punto 13 (trece) al 18 (dieciocho) mide 982.30 m (novecientos ochenta y dos metros treinta centímetros) y del punto 18 (dieciocho) al 1 (uno) mide 650.00 m. (seiscientos cincuenta metros) colinda con propiedad de la familia Flores; el primer testimonio de la escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, el ocho de abril del dos mil dieciséis, bajo la partida 12865 (doce mil ochocientos sesenta y cinco), a folio real 38271 (treinta y ocho mil doscientos setenta y uno).

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$830,403.26** (ochocientos treinta mil cuatrocientos tres pesos 26/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el Municipio de **Jonuta, Tabasco**, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con apoyo en numeral 143 y 144 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico de circulación amplia donde se ventile el juicio, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 043/2019
Arm.

No.- 4623

PUBLICACIÓN NOTARIAL**(PRIMER AVISO)**

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa, Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura 14,452 de fecha cuatro de mayo del 2021, ante mi, la señora Esperanza Margarita Flores Sánchez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de Arturo Grande Gutiérrez, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA NOTARÍA DIEZ DE VILLAHERMOSA

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA



No.- 4624

PUBLICACIÓN NOTARIAL**(PRIMER AVISO)**

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, titular de la notaría 10 de Villahermosa, Tabasco, para cumplir con lo dispuesto por el Art. 680 del código de procedimientos civiles, hago del conocimiento que:

Por escritura 14,294 de fecha 26 de noviembre del 2019, ante mi, la señora Hedirce Real Castillo, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de María Elodia Castillo de la Rosa, protestando su fiel y leal desempeño y manifestando que formará el inventario respectivo.

ATENTAMENTE

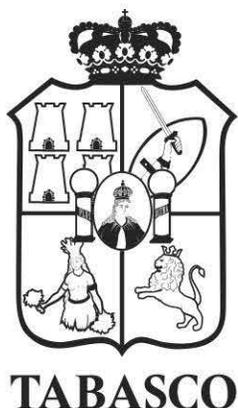
EL TITULAR DE LA NOTARÍA DIEZ DE VILLAHERMOSA

ANÍBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4590	NOTARÍA PÚBLICA 40 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: LÁZARO LUIS VOLTAIRE HERNANDEZ ROSADO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	2
No.- 4591	NOTARÍA PÚBLICA 40 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: CÉSAR ANTONIO MEDINA REYNES. SEGUNDO AVISO NOTARIAL.....	3
No.- 4593	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 357/2017.....	4
No.- 4594	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016.....	9
No.- 4595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	12
No.- 4596	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2019.....	14
No.- 4597	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2017.....	33
No.- 4598	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 620/2019.....	45
No.- 4599	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	59
No.- 4606	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	63
No.- 4607	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2021.....	66
No.- 4619	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 720/2018.....	73
No.- 4620	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMI- NIO EXP. 440/2020.....	78
No.- 4621	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00655/2019.....	82
No.- 4622	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2019.....	90
No.- 4623	NOTARÍA PÚBLICA 10 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: ARTURO GRANDE GUTIERREZ.....	92
No.- 4624	NOTARÍA PÚBLICA 10 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: MARIA ELODIA CASTILLO DE LA ROSA.....	93
	INDICE.....	94



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oIKT4vxanamQj9upDJOodJJ4PT8COKq27yQYusvrvhLI3NMnEaTq3HbG8kgqGBpCIZ3BJJRbBOeL7sL9YuqOZNH3PSb0lpz1gTzIirQlluNs4c3CWpAx/PtHJ1bMq9Rfe6Fs41B5irXZTC95IvT2p3m9wU4ZPSw6DZrf8bQcH10qDBXIkaluVzZiSB64tGzgf998ztmKZ/cDyrYW9L2WG2VjkijrActGdaB42O9NGoWwl/eotwIzTE//Ia2ggPGzGRVJ7q74RvnohT5AO5YJdSoxegQo3htq36dzoUhlpyKtoWhzaW/xxTS3hTaTEWE9uHBmNNNoN1agyETIhOHR Sg==